

Guía Estratégica: El Derecho a la Defensa

Para que tu solicitud no sea rechazada, debes conocer los pilares que te amparan y las obligaciones del Estado.

1. El Fundamento Constitucional

Tu derecho no es una concesión administrativa, es un mandato del **Artículo 119 de la Constitución Española** y se desarrolla en la **Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita**. Esta ley garantiza que el acceso a la justicia no dependa de tu cuenta bancaria.

2. El Umbral Económico (Art. 3 Ley 1/1996)

La ley establece que tienen derecho quienes no superen ciertos umbrales del **IPREM** (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

- **Personas solas:** 2 veces el IPREM.
- **Unidades familiares (menos de 4 miembros):** 2,5 veces el IPREM.
- **Familias de 4 o más miembros:** 3 veces el IPREM.

Fundamento extra: El **Art. 5** permite que, aunque te pases del límite, se te conceda el derecho si tienes circunstancias familiares, de salud o de discapacidad graves (hasta el quíntuplo del IPREM).

3. Suspensión del Procedimiento (Art. 16 Ley 1/1996)

Este es el punto más crítico. Si tienes un juicio pendiente, el **Artículo 16** de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita establece que la solicitud de abogado **suspende el curso del proceso** para evitar tu indefensión.

- **Acción:** Debes presentar copia de la solicitud en el juzgado inmediatamente para "congelar" los plazos.

4. La Designación Provisional (Art. 15 Ley 1/1996)

Si tu caso es urgente (un desahucio inminente o un plazo de contestación a punto de caducar), el Colegio de Abogados puede hacer una **designación provisional de abogado** en el plazo de **3 días** sin esperar a que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita resuelva el expediente definitivo.

Documentación Técnica Obligatoria

No es capricho del funcionario, es lo que exige el **Reglamento** para verificar tu situación:

- **Certificado de signos externos:** (Ayuntamiento) para acreditar que no tienes bienes ocultos.
- **Copia de la Declaración del IRPF:** O certificado de no haberla presentado.
- **Notas simples del Registro de la Propiedad:** Para demostrar que no posees otros inmuebles aparte de tu vivienda habitual.

La Clave: La Autorización de Consulta (Art. 28.2 Ley 39/2015)

En Colegios como el de **Madrid (ICAM)**, el formulario incluye una casilla para autorizar al Colegio a recabar telemáticamente tus datos (Seguridad Social, SEPE, Hacienda).

- **La Ventaja:** Te ahorras aportar el "kit" de documentos físicos. El Colegio consulta directamente las bases de datos oficiales.
- **La Obligación de Terceros:** ¡Cuidado! Si convives con tu pareja o hijos mayores de edad, **ellos también deben firmar** la autorización en el mismo modelo. Si el Colegio intenta consultar los datos de tu cónyuge y no tiene su firma expresa, denegará la solicitud por falta de documentación económica de la unidad familiar.
- **El Riesgo del "Falso Negativo":** A veces las bases de datos de la administración no están actualizadas (por ejemplo, si acabas de ser despedido y aún no consta en el sistema).

Consejo de InfoDerechos: Si tu situación ha cambiado radicalmente en el último mes, no te limites a la autorización. **Aporta tú mismo los justificantes más recientes** (carta de despido, resolución del ERTE) para que el Colegio vea tu realidad actual y no la de hace tres meses.

Fundamento de Derecho para el usuario:

Si el Colegio te exige un documento que ellos mismos pueden consultar (y tú les has autorizado), puedes invocar el **Artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015**, que reconoce tu derecho a **no presentar documentos** que hayan sido elaborados por las Administraciones Públicas.